

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

(Continuación.)

TÍTULO VII

DEL SUMARIO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 397. En caso de delito flagrante, todo militar que mande fuerzas destacadas ó independientes, cualquiera que sea el Tribunal llamado á conocer, procederá desde luego á la detención de los culpables, á recoger los efectos necesarios para la comprobación del delito, á recibir las declaraciones precisas y á practicar las diligencias de carácter urgente, poniéndolo todo, sin pérdida de tiempo, á disposición del Jefe ó Autoridad á quien corresponda acordar ó prevenir la formación de causa.

Art. 398. Las Autoridades y demás personas facultadas para incoar un procedimiento criminal, obrarán por propio conocimiento que tengan del delito, en virtud de parte que hubieren reci-

bido, dado por persona competente, ó por denuncia que estimen digna de consideración.

Art. 399. El Gobierno podrá también ordenar la formación de diligencias, por los delitos de que tenga noticia, á las Autoridades judiciales á quienes corespondan sustanciarlas.

Lo mismo podrá efectuar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando no deba conocer de ellos en única instancia.

Art. 400. La Autoridad judicial del Ejército ó distrito dará cuenta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, antes del segundo día, de toda causa que mande formar, y de las que tengan principio dentro de los límites de su jurisdicción, contándose en este caso aquel plazo desde que el hecho hubiese llegado á su conocimiento.

Al propio tiempo y en igual plazo participará al Ministerio de la Guerra las que haya mandado instruir ó se sigan en el territorio de su jurisdicción y sean de la competencia del Consejo de guerra de Oficiales generales, así como de cualquiera otra que por su importancia lo merezca.

El Juez instructor encabezará el sumario con la orden de proceder, y la ratificación del parte, denuncia ó diligencia que diese origen á su formación.

Art. 401. Cuando resulten méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Cortes, la Autoridad judicial observará lo que las leyes generales del Reino disponen para tales casos.

Art. 402. Cada delito, con excepción de los que sean conexos, será objeto de un procedimiento distinto.

Art. 403. Sólo se formarán piezas separadas:

1.º Cuando se promuevan incidentes que deban resolverse sin paralizar el curso de las actuaciones en lo principal.

2.º Cuando unos procesados estuvieren presentes y otros ausentes.

3.º Cuando las pruebas de culpabilidad de todos los acusados no fueren iguales, y la importancia del delito exigiese un pronto y ejemplar castigo.

CAPITULO II

De la comprobación del delito y averiguación del delincuente

Sección primera.

De la comprobación del delito.

Art. 404. Cuando el delito que se persiga deje vestigios materiales de su ejecución, el Juez instructor procederá en la forma siguiente:

Procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos, sustancias y demás efectos que puedan haber servido para la comisión del mismo y se encuentren en el lugar de su perpetración, en las inmediaciones, en poder del presunto reo ó en cualquier otra parte.

Suscribirán la diligencia expresiva de todo ello, las personas en cuyo poder fuesen encontrados los enuncados objetos, á las cuales proveerá del correspondiente resguardo de entrega, si lo pidiesen.

Describirá detalladamente, caso de ser habidas, la persona ó cosa objeto del delito, consignando su estado, circunstancias y todo lo demás que se relacione con el hecho punible.

Quando para conocer ó apreciar algún hecho ó circunstancia sea necesario el dictamen de peritos, los reclamará de las Autoridades competentes

Si creyese oportuno reconocer algún lugar determinado, lo hará así, consignando en los autos lo que resulte de su inspección ocular.

Examinará á las personas que se hallasen presentes al hacer las investigaciones antedichas, respecto de todo lo que se relacione con la comisión del delito ó fuere objeto de él, exigiendo á dichas personas que declaren cuanto sepan sobre las alteraciones que se observen en los lugares, armas, instrumentos, sustancias ó efectos recogidos y examinados, así como el estado que tuvieren anteriormente.

Dispondrá, si fuere necesario, el levantamiento de planos, la medición de

distancias y que se saquen diseños de los lugares ú objetos que puedan conducir al esclarecimiento del delito, reclamando al efecto el auxilio correspondiente.

Art. 405. Los objetos recogidos por el Juez instructor durante sus investigaciones y que puedan aprovechar á la causa, los marcará ó sellará, los unirá á los autos cuando se presten á ello, y en otro caso los custodiará en lugar seguro, extendiendo de todos modos diligencias descriptiva de lo que senecesite para acreditar su existencia y poder hacer en todo tiempo su comprobación.

Art. 406. Cuando el delito que se persiga no deje huellas materiales, hará constar si la desaparición de las mismas ocurrió natural, casual ó intencionalmente, así como las causas que hubieran influido para ello, y recogerá las pruebas de cualquier clase que pueda adquirir sobre la perpetración del delito y la preexistencia de las cosas que hubieren sido objeto de él, justificando en cuanto sea posible el estado que tuvieran antes de ser destruidas ó deterioradas.

Art. 407. Cuando el delito cometido sea el de traición, rebelión y demás que afecten á la disciplina del Ejército consignará muy especialmente:

1.º La parte que cada culpable hubiere tenido en su comisión.

2.º Si los hechos tuvieron lugar en actos del servicio ó fuera de él, con armas ó en actitud de tomarlas ó sin ellas.

3.º Si hubo concierto ó complot.

Art. 408. En los delitos contra los fines y medios de acción del Ejército, acreditará:

1.º Si los hechos ocurrieron á consecuencia de alguna sorpresa, las circunstancias que mediaron en ella y las medidas de precaución y vigilancia que de antemano se hubieran tomado para evitarlos.

2.º Si el culpable obró por iniciativa propia ó á virtud de consejo ó consulta que pidiese á otros, así como si en

el hecho procedió por debilidad ó impericia.

Art. 409. En los delitos de malversación, y con independencia del expediente administrativo que se forme, dirigirá sus investigaciones á comprobar el importe total del descubierto, si se efectuó en campaña y de sus resultados se malogró una operación de guerra, si la cantidad distraída se administraba por razón de cargo militar, si se distrajo para usos propios del delincuente ó distintos del fin á que estuviere destinada, si su distracción se verificó por abandono ó negligencia inexcusable, si ocasionó perjuicios más ó menos graves á las tropas ó al servicio, si hubo ó no reintegro y si procede exigir responsabilidades civiles y subsidiarias.

Art. 410. En los delitos de deserción averiguará:

1.º Si el desertor recibía el pan, prest y vestuario; si de algún modo se le había faltado á lo que fuere de su derecho ó si había sido objeto de malos tratamientos.

2.º El lugar de la aprehensión, el tiempo que el acusado hubiere permanecido fuera de las filas ó del punto de su residencia, y el y traje dirección que llevaba al desertar.

3.º Si medió inducción, auxilio ó encubrimiento para la perpetración del delito.

4.º Si hubo abandonado de servicio de armas, fractura de puertas ó ventanas, ó empleo de otros medios violentos para verificar la fuga.

5.º Si se llevó prendas de vestuario ó armamento; intimándole, en caso afirmativo, á que diga el lugar en que las dejara ó la persona á quien las hubiese entregado.

6.º Si había cometido antes alguna otra deserción y la pena que por ella se le impuso.

Art. 411. Cuando el delito sea contra la honestidad, hará constar la edad y estado civil de la persona ofendida, las relaciones que mediaran entre ésta y el culpable, los antecedentes morales de ambos, las circunstancias precedentes ó simultáneas del delito y los resultados del mismo.

Art. 412. En los delitos de homicidio, antes de proceder al enterramiento del cadáver ó inmediatamente después de la haberlo exhumado pero hecha la conveniente descripción del estado en que se encontrase, procederá á la identificación de aquél por medio de testigos que declaren dando razón de su conocimiento.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3.010

Núm. 2.527.

D. Antonio Castañon y Fabés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Fernandez Ijeño, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Descuido*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Adamúz y sitio llamado Peña Rubia en tierra de la propiedad de D. Juan Navarro Ortiz, que linda por N. con tierra de dicho señor y el peñasco grande de Peña Rubia, y por S. y Saliente con los herederos de Marcos Diaz y por P. con el rio Gualmediato; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta principal de la casa del referido D. Juan Navarro; de dicho punto de partida se medirán al N. 20 metros colocando la primera estaca; de esta á la segunda O. 300 metros; de segunda á tercera S. 200 metros; de tercera de cuarta E. 600 metros; de cuarta á quinta N. 200 metros y de quinta á primera 300 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañon.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.478.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Agosto de 1890, por la expresada Corporación.

Presidencia del Sr. Gobernador civil

(Continuación)

Bajo esta base, elevando el número de listas que han de venderse á mil, resulta un ingreso igual al propuesto por la Contaduría que es de 2500 pesetas, y un repartimiento de 45000 ó sea el 0,559 por 100 de aumento al votado para el presupuesto ordinario.—V. E. etc. Salón de sesiones á 7 de Agosto de 1890.—M. Matilla.—Amador J. Viñas.—Antonio Quintana y Alcalá.—Tomás Rivera Infante.—Jaime Aparicio.—Juan Velasco.

Abierta discusión sobre dicho dictámen, y no habiendo ningún señor Diputado que estimara necesario hacer observaciones sobre el mismo, quedó definitivamente aprobado por unanimidad, según el proyecto de la Contaduría, con la modificación introducida en los ingresos del mismo por la Comisión de Hacienda.

Córdoba.—Acto seguido se dió

lectura de la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, por la que, y accediendo á la solicitud de esta Comisión provincial, se autoriza á la Diputación para revisar su presupuesto ordinario de 1890 á 91, y llevar á cabo las economías que estime convenientes, siempre que estas se ajusten á la cifra autorizada en la Real orden de 12 de Junio anterior, con la que se devolvió aprobado dicho presupuesto; y seguidamente del acuerdo que en sesión extraordinaria del 11 del mismo mes de Julio tomó la Comisión provincial en ejecución de las mencionadas economías, por las 163796 pesetas 30 céntimos efectivas, con más el aumento de 2749 pesetas; en junto 166545'30 pesetas á que queda reducida la baja exigida por la antes citada Real orden de 12 de Junio anterior, descontadas las 10500 de las plazas de la Secretaría que no han de bajarse hasta que vaquen, las cuales bajas según el detalle contenido en el expresado acuerdo son las siguientes:

Nota de las bajas acordadas por la Comisión en las consignaciones del presupuesto de 1890 á 91, para cumplimentar la Real orden de 3 de Julio corriente.

1.º Se conservan las bajas hechas por la Superioridad en bagajes, suscripción y libros de la Biblioteca, Hospitales, calamidades, personal, carreteras y subvención, en esta forma:

En casillas de peones camineros	5500
Calamidades	5000
Bagajes	4450
Material de la Biblioteca	1000
Utensilios y medicinas de Agudos	9600
Una plaza de Médico de	2500
Medicinas de Crónicos	1000
Parte de la subvención de Pozoblanco	17074
	46124

2.º Se acuerdan las nuevas bajas siguientes:

En el BOLETIN OFICIAL	2000
Reparación de finca (Liceo 18)	2000
Indemnizaciones facultativas de carreteras	2500
Casillas de peones	10000
Gastos judiciales	2000
	18500
Viveres de Agudos	26300
Camás y ropas idem	3172 30
En reparación de edificio Agudos	2700
	32172 30

Viveres de Crónicos	8000
Camás y ropas idem	2500
Botica idem	2000
Reparación de edificio idem	2000
	14500
Viveres del Hospicio	29000
Medicinas idem	1000
Camás y ropas idem	7249
Reparación de edificio del Hospicio	2000
	39949
Viveres de Expósitos	10000
Camás y ropas	4000
Reparación de edificio de Expósitos	2000
	16000
TOTAL	166545 30

Resumen comparativo

Economías que fijó el pliego de reparos	174296 30
Bajas de las plazas que han de suprimirse cuando vaquen	10500
DIFERENCIA	163796 30

Anmento de gastos para los que ocasione el censo

Idem de sueldo al capellán de Agudos	2500
	249
	2749

TOTAL DE ECONOMIAS 166545 30

Abierta discusión sobre el particular, el señor Viñas dijo:

Que aun cuando deseaba molestar poco la atención de los señores Diputados, y por lo mismo se proponía ser muy breve, como había observado con extrañeza que no se había dado cuenta de las distintas economías acordadas por la Comisión provincial en la sesión de 9 de Julio, anterior á la del 11 en que se llevaron á cabo las que se han leído, un deber de conciencia le obliga á tomar la palabra para rechazar la modificación del presupuesto en la forma en que se ha hecho por la mayoría de la Comisión provincial, con tanto más motivo, cuanto que de la rápida lectura de las cantidades que dichas economías representan, no es posible que pueda formarse cabal juicio por los señores Diputados de las funestas consecuencias que pueden traer á la Corporación; que para dar alguna más claridad en la exposición de sus ideas, necesita hacer historia, y al efecto debe recordar que al abrirse las sesiones de la Diputación en el mes de Abril próximo pasado, se dió conocimiento de una Real orden, recomendando se introdujeran todas las economías posibles, y

muy principalmente en el personal; que después vino un telegrama de la Dirección en igual sentido; que esto, no obstante, al aprobarse el presupuesto ordinario, no se hizo rebaja alguna; antes al contrario se introdujeron dos nuevas partidas en los gastos, dos nuevas obligaciones de bastante consideración, á saber: el pago de intereses del papel creado para enjugar la deuda provincial y el sostenimiento de la Granja modelo; que para lograr la inclusión de esas nuevas obligaciones se hicieron rebajas en las consignaciones de los Establecimientos de Beneficencia; que después fué devuelto el presupuesto haciéndose por la Superioridad las economías que, apesar de aquellas excitaciones, no se habían realizado, y entre ellas se castigaban las partidas de Beneficencia; que ahora se modifica la obra hecha por la Superioridad y se cercenan de las consignaciones de los establecimientos, mayores sumas, en tanto que las partidas del personal y material de las dependencias, cuya inversión no siempre se justifica debidamente por algunos Jefes de ellas, se mantienen intactas; que ya en el seno de la Comisión, tanto él como el señor Escamilla, propusieron una nueva forma para los gastos del material, en el sentido de que cada Jefe pidiera mensualmente ó trimestral lo que necesitase, y con arreglo á ello se librara de una consignación única por ese concepto, y no se quiso aceptar; que de un presupuesto de un millón y pico de pesetas, se rebajan nada menos que 115000 en Beneficencia, y que con esto los Establecimientos no podrán vivir, porque en algunos no hay ni sábanas para las camas de los acogidos, y no se prevee la necesidad de comprarlas; que por este camino la Diputación se verá en un compromiso formal, pues además de la considerable reducción de las consignaciones, hay que tener en cuenta que nunca se recaudan los recursos presupuestados; que esas economías pueden y deben hacerse en el personal, cuyo gasto es enorme; que el día 9 de Julio la Comisión había discutido y acordado una serie de economías en los diferentes capítulos y artículos del presupuesto, que, sin producir ese desequilibrio satisfacía á las rebajas ordenadas por la Superioridad; pero que al siguiente día se citó á una sesión extraordinaria en la que la mayoría de la Comisión anuló cuanto antes había convenido y acordado, y todo se rehizo en la forma en que se ha dado

cuenta, sin causa ni motivo que lo justificase, dejando la consignación de los Establecimientos de Beneficencia de modo que no se podrá vivir ni llegar con ellas á fin del mes de Diciembre, produciendo un gran conflicto, y que por estas razones no solo rechaza cuanto se ha hecho por la mayoría de la Comisión provincial, sino que ruega á la Diputación no acepte el presupuesto en la forma que se le presenta, porque entiende que hay en ello verdadera responsabilidad.

El Sr. Conde de Hust, Vicepresidente de la Comisión, contesta en defensa del acuerdo de la misma, que no hay ni puede haber esa responsabilidad, principalmente por no ser exactas las afirmaciones del señor Viñas, en cuanto á que se haya rebajado solo en las consignaciones de Beneficencia; que lejos de ser así, las economías afectan á casi todos los capítulos del presupuesto incluso el personal, demostrándose con la simple inspección del acuerdo que se discute, toda vez que la Comisión ha hecho suyas una nueva parte de las rebajas que contenía el pliego que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación acompañó á la Real orden aprobatoria de 12 de Junio próximo pasado, y entre esas rebajas que se han respetado, y que ascienden á más de cuarenta y seis mil pesetas, están comprendidas la mayor parte de las que se refieren al personal; que se han disminuido además, las consignaciones de la publicación del BOLETIN, en cuanto no es necesario; la de indemnizaciones al personal facultativo de carreteras; la de construcción de casillas de peones camineros y gastos judiciales, y después se ha hecho una rebaja prudencial en las de los servicios generales de Beneficencia, que no producirán, como ha opinado el señor Viñas, ninguna de esas catástrofes ni perturbaciones, porque el cálculo se ha efectuado en los diferentes Establecimientos, fundándose en el número de estancias causadas en los mismos y el precio á que han salido estas, según el último estado oficial publicado en el BOLETIN, y dejando un sobrante más que la cantidad que acusa el costo de los doce meses á que ha de subvenir el presupuesto: así, por ejemplo, en el Hospicio, el producto del número de estancias por el precio á que han salido en el mes de Junio, multiplicado por doce, da un resultado menor que la suma consignada; que en lo que se refiere á ropas, la Comisión ha tenido en cuenta, no lo consigna-

do, sino lo gastado realmente por este concepto en años anteriores, y no hay memoria de que en ningún otro ejercicio económico se hayan verificado compras por cantidad mayor de la que queda presupuestada, la cual si se invirtiera porque lo permitieran los ingresos, más las existencias, dejarían repuestas las roperías de los Establecimientos para más de dos años; que en cuanto á la reparación de los edificios, queda también en el presupuesto particular de cada Establecimiento mayor consignación de la que en ese objeto se ha gastado en los dos años anteriores, y no hay, por consiguiente, razón que abone el que se presupongan mayores cantidades; que en este pequeño análisis del trabajo de la Comisión, demuestra que ha sido previsora, y que con lo presupuestado por ella quedan debida y suficientemente atendidos todos los servicios, rogando por ello á la Comisión se sirva aprobarlo.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna

Núm. 2.551.

D. Fedro Castillejo y Grajera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla expuesto al público el reparto individual de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Obejuna 27 de Octubre de 1890.—Pedro Castillejo.

Priego

Núm. 2.511.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en el mes de Enero de 1890.

Sesión inaugural de 1.º de Enero.

El Alcalde D. José Luis Rubio dió posesión y exigió juramento á los concejales electos: Fué elegido Alcalde Presidente por mayoría absoluta de votos D. Alfredo Calvo Lozano; tenientes D. Agustín Burgos, D. Eusebio Castillo, D. José Lozano y D. Félix Pérez, y Síndico D. Enrique Castillo Aguilar, señalándose el sábado de cada semana para celebrar sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del 1.º de Enero.

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, y para ello que se formen y publiquen las listas por término de veinte días.

Sesión ordinaria del 6 de Enero

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse aprobado el reparto de consumos de 1889 á 90, y se acordó se remita el reintegro.

Se nombraron las comisiones permanentes conforme el art. 60 de la ley municipal.

Se acordó formar el inventario de bienes y valores del Municipio, conforme al Real decreto de 16 de Diciembre de 1889.

Pagar los suministros de Enero á la guardia civil.

Quedar enterada la Corporación del estado de fondos del municipio con vista de los datos de Contaduría.

Quedar así mismo enterada de la intervención que sobre ellos existe por obligaciones de primera enseñanza,

Disponer que por la Alcaldía se reclamen los vestuarios de los guardas rurales al cabo de dicha fuerza.

Que por la Secretaría se faciliten los datos necesarios de la fianza prestada por el Depositario municipal.

Que se forme expediente en investigación de los derechos que tenga el Ayuntamiento sobre el edificio ex-convento de San Pedro de esta ciudad.

Sesión extraordinaria del 13 de Enero

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se forme expediente para investigar los hechos relativos á la dimisión del concejal D. Antonio Ortiz.

Movimiento del personal de Secretaría.

Hacer notar á la Administración de Hacienda la equivocación padecida en la lista cobratoria del reparto de consumos, en la partida de doña María de los Angeles Alcalá Zamora.

Se autorizó al Sr. Alcalde para nombrar Jefe de Orden público á D. Domingo Avalos, sin sueldo.

Se hizo constar el sentimiento de la Corporación por la enfermedad de S. M. el Rey y la aflicción de S. M. la Reina Regente.

Sesión extraordinaria del 20 de Enero

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A los memoriales de D. Rafael Eutrena y D. Juan León, sobre cantidad que se les adeuda, se traigan sus antecedentes.

Al de Manuel Aranda Mérida sobre exención de pago por consumos, pase á la Junta repartidora.

Al de D. Eusebio Camacho, sobre liquidación y aprobación de sus cuentas por consumos de 1884 á 85, pasen á la comisión de Hacienda.

Sobre el estado y derecho del municipio al edificio ex-convento de San Pedro, que se busque la escritura en el archivo notarial.

Constando justificada la renuncia del concejal D. Antonio Ortiz, que se archive el expediente.

Quedar enterada de los pagos hechos por el apoderado con cargo á consumos de 88-89.

Disponer que el acta no autorizada que existe en el libro de la Junta inspectora de la Higuera de Expositos, se prescindiera de ella, y se extienda otra en fecha.

Disponer que el Matadero esté abierto hasta las dos de la tarde.

Abrir nuevo concurso para cubrir la plaza de recaudador de consumos de 1889-90, bajo las condiciones que se citan.

Sesión extraordinaria del 27 de Enero

Presidencia de D. Eusebio Castillo
Bueno

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de lo que se adeuda al Tesoro, según oficio del Sr. Delegado de Hacienda.

Se acordó que los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda se paguen con el 15 por 100 consignado en presupuesto, y los no liquidados con los créditos pendientes de cobro que tiene el Municipio.

Reclamar una certificación ó nota de lo que se adeuda á la provincia por su contingente.

Consultar al Sr. Delegado de Hacienda las dudas presentadas por los representantes del gremio de líquidos.

Pedir cuenta á D. Juan Barrera de las cédulas de vecindad de 1887-88, expedidas por la Secretaría, bajo su inspección, puesto que no presenta justificantes.

Quedar enterada la Corporación del pronto despacho del inventario de bienes y valores del municipio, no obstante las dificultades para su formación.

Formar expediente en investigación del paradero de los reverberos de las farolas del alumbrado público.

Formar y remitir la cuenta de la cantidad concedida del fondo de calamidades, en 10 de Agosto del 87.

Investigar el paradero de doce camas del lazareto establecido en 1885.

Pedir informes sobre la petición de D. José Torres Hurtado para la devolución de cierta suma por consumos.

Traer á la vista el expediente de suabasta de una finca en la cañada de los Bermejales, para subsanar los defectos que alega Fernando Carrillo.

Denegar préstamo del Pósito á don Pascual López Izquierdo.

Quedar enterada del inventario mandado en los papeles de Secretaría.

Acordar que la comisión de Hacienda examine las cuentas de la Administración de consumos de 1887-88.

Quedar enterado de la multa impuesta por el Sr. Gobernador.

Publicar las listas de electores para senadores en vista de no haber tenido reclamación.

Que la comisión de Hacienda forme proyecto de presupuesto adicional del 89-90.

Requerir á los concejales D. Antonio Gamiz, D. Eduardo Montoro, D. Manuel Rosa García y D. Pablo Luque, para que tomen posesión de sus cargos de concejales.

Lo que en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal, de acuerdo del Ayuntamiento de 13 del corriente, se hace para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Priego 19 de Octubre de 1890.—El Secretario interino, Juan de Callava.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Valverde.

Benameji

Núm. 2.529.

D. José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando servida interinamente la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, vacante por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse por concurso según determina la ley, se hace público para que los que á ella aspiren dirijan sus solicitudes documentadas á expresada Corporación, dentro del término de treinta días que al efecto se señala, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se produzcan, y el Ayuntamiento nombrará libremente la persona á quien ha de confiar puesto tan importante.

Lo que se anuncia al público en esta forma á los fines indicados.

Benameji 25 de Octubre de 1890.—José Arjona.

JUZGADOS

Montemayor

Núm. 2.459.

D. Fernando Carmona Luque, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, en rebeldía de Bartolomé García Moyano, vecino de Fernán Núñez, y á instancia de Francisca Marin Garrido de esta vecindad, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza de la sentencia. Don José Uruburu y Recio, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal,

entre partes, de la una como demandante Francisca Marin Garrido, mayor de edad y vecina de este pueblo, en la calle Rambla número cincuenta y uno, y de la otra, como demandado, Bartolomé García Moyano, vecino de la inmediata villa de Fernán Núñez, en esta provincia, sobre cobro de pesetas.

Parte dispositiva. Fallo: Atento á los citados autos y á los méritos que de los mismos resultan, que debo de condenar y condeno á Bartolomé García Moyano, vecino de Fernán Núñez, á que abone en el término de tercero día á Francisca Marin Garrido, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de apremio y en las costas de este expediente. Así por esta mi sentencia, en la que se observará lo que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en Montemayor á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—José Uruburu.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Uruburu Recio, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy nueve de Octubre de mil ochocientos noventa de que certifico.—Fernando Carmona, Secretario.

Los particulares insertos están en un todo conformes con sus originales respectivos, á que me refiero, y de que certifico.

Y para que así conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que, visado por el señor Juez, firmo en Montemayor á once de Octubre de mil ochocientos noventa.—Fernando Carmona, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, José Uruburu.

Montoro

Núm. 2.515.

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Almagro, de oficio carbonero, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por desobediencia y amenazas á un dependiente municipal de consumos de la villa de Adamúz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del

referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Motero 16 de Octubre de 1890.—Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2.521.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre como de cuarenta y cinco años, recio, alto, que vestía pantalón azul y blusa encarnada, alpargatas de esparto y sombrero blanco, el cual en uno de los días primeros de Septiembre último, como á las cuatro de la tarde, y en el sitio de la Media legua, se dice vendió una burra de seis años de edad, pelo rucio claro, alzada regular á Francisco Fernandez Pedrajas, vecino del Marmolejo, por la cantidad de cinco duros, que le entregó en dos monedas de cinco pesetas y lo demás en cuartos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en los estrados de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto de indicado animal, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las autoridades y dependientes todos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho hombre, y una vez hallado, lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Dado en Montoro á 23 de Octubre de 1890.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Francisco Quesada.

ANUNCIO

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli se arrienda el cortijo nombrado Cabeza Gorda, situado en el término de la ciudad de Aguilar, compuesta su cabida de 69 fanegas de tierra. En la administración de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones á dicho arriendo hasta el día 5 de Noviembre próximo, en cuya oficina se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. Montilla 20 de Octubre de 1890.